



*Ministerio Público de la Nación
Fiscalía General N° 4 ante la Cámara Federal de Casación Penal*

*DICTAMEN N° 12.322
Causa n° FCT 2164/2018/6/RH1
"PLEHM, Elvio Ernesto por infracción art. 303,
evasión tributaria simple e infracción ley 19.359",
Sala I.
Fiscalnet: 8367/2019*

Excma. Cámara:

Javier Augusto De Luca, Fiscal General ante la Cámara Federal de Casación Penal, a cargo de la Fiscalía Nro. 4, en los autos Nro. FCT 2164/2018/6/CFC1 del registro de la Sala I, caratulada "PLEHM, Elvio Ernesto por infracción art. 303, evasión tributaria simple e infracción ley 19.359", me presento y digo:

I.- Que el 16/05/19 se reanudó el término de oficina en relación a las presentes actuaciones, a partir del cumplimiento de las medidas requeridas por esta parte en el dictamen de fecha 11/04/19.

Ello así, vengo en tiempo y forma a expedirme en el marco del recurso de queja por casación denegada interpuesto por la defensa particular de Elvio Ernesto Plehm y representación de Álvaro Martin Di Stefano y Carlos Alberto Mobilia, contra la sentencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, a través de la cual se declaró la incompetencia material de esa Cámara y del Juzgado Federal de Paso de los Libres y se remitió el expediente principal y las causas conexas junto a los objetos secuestrados al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, para que se sortee un juzgado ordinario competente para proseguir con su sustanciación.

Esta causa inició el 11/03/18 a partir de un control vehicular realizado por la Gendarmería Nacional del Puesto de Control Fijo "Pje. Cuay Grande", en el km. 669 de la Ruta Nacional 14, cuando se procedió a requisar al automotor Ford Fiesta, dominio ITO-762M y a su conductor, Elvio Ernesto Plehm. En virtud de dicho procedimiento, se secuestraron los siguientes elementos: 1) setecientos setenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho pesos (\$772.858,00); 2) Veintiún (21) cheques por setecientos sesenta mil seis pesos con treinta y un centavos (\$760.006,31); 3) dos (2) teléfonos celulares marca LG H440 y Samsung Galaxy Grand Prime; 4) una declaración jurada firmada por el socio gerente Alvaro Martin Di Stefano, donde se autorizaba a Plehm a trasladar cuatrocientos

ochenta mil pesos (\$480.000); 5) distintos documentos pertenecientes a la empresa Don Alberto S.R.L., y 6) el vehículo automotor propiedad de Mobilia.

Dicha conducta fue calificada como supuesta configuración de los delitos de evasión tributaria, negociación ilegal de cambio y lavado de activos de origen delictivo, todos en concurso ideal.

En la oportunidad de prestar declaración indagatoria, el imputado Elvio Ernesto Plehm sostuvo que transportaba el dinero para hacer pagos de la empresa "Don Alberto S.R.L.", a la firma COTAPA S.A. de Paraná, la cual se encontraba en convocatoria de acreedores con las cuentas embargadas, y los cheques para hacer pagos a las empresas URSELLA y LAYNA, cuyos productos eran distribuidos por Don Alberto S.R.L.

El Juzgado Federal de Paso de los Libres consideró que conforme a la prueba reunida existía un estado de duda para decretar el procesamiento de Plehm. Sin embargo, sostuvo era necesario investigar si la maniobra encuadraba en alguna de las figuras previstas por los arts. 176 a 180 del CP. Por ello, el 12/08/18 el Juzgado resolvió: 1) declarar la falta de mérito para procesar o sobreseer a Plehm; 2) mantener el secuestro del dinero, los cheques y automóvil incautados, y 3) ordenar la remisión de los autos a la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, por incompetencia material.

Por su parte, el 16/08/18 la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes resolvió en el marco de un incidente contra la resolución de fecha 20/04/18 que no hizo lugar a la restitución de los elementos secuestrados: 1) declarar la incompetencia de la Cámara y del Juzgado Federal de Paso de los Libres, es decir del fuero federal, y 2) remitir el expediente principal y causas conexas junto a los objetos secuestrados al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos.

Contra dicha decisión, la defensa particular de Plehm y representación de Di Stefano y Mobilia, interpuso un recurso de casación. Para así proceder, criticó el estado total de incertidumbre de Plehm respecto de los delitos por los cuales fue indagado, y de Mobilia y Don Alberto S.R.L. en relación a la afectación del derecho de usar y gozar de la propiedad. Asimismo, cuestionó la sentencia por la declaración de incompetencia de la Cámara sin antes tramitar ni expedirse en relación a otros recursos de apelación interpuestos y concedidos por la jueza de grado.



*Ministerio Público de la Nación
Fiscalía General N° 4 ante la Cámara Federal de Casación Penal*

El 8/11/18, la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes rechazó el recurso. Dicha circunstancia, motivó la presentación de un recurso de queja por casación denegada, al cual se le hizo lugar el 1/02/19.

II.-Durante el término de oficina notificado el 8 de febrero del corriente, solicité que se suspendieran los términos hasta que el Juzgado Federal de Paso de los Libres interviniente informase si se había cumplido con la remisión de los antecedentes del caso a la justicia provincial, el estado actual de la causa penal correspondiente a la jurisdicción local de Entre Ríos y de la situación cautelar del dinero, los cheques y el automóvil incautados por la prevención.

En respuesta a ese pedido, el Juzgado Federal de Paso de los Libres acompañó solamente las copias de los oficios diligenciados, mientras que la Unidad de Investigación y Litigación Penal de la ciudad de Paraná, presentó un informe en donde se especificó que la causa se encontraba en "Investigación Penal Preparatoria", sin haberse formulado a la fecha del 29 de marzo de 2019 imputación a persona alguna.

Por otra parte, el 11/03/19 la defensa de Plehm y representación de Di Stefano y Mobilia, requirió al Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Entre Ríos que remita la totalidad del expediente principal y de todos los incidentes para mejor resolver.

Ninguno de los órganos requeridos (justicia federal y provincial) contestaron la requisitoria que tenía su razón de ser en un dato determinante que proporcionara la defensa, consistente en que la resolución de incompetencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes había sido apelada en otras oportunidades y los recursos no habían sido tratados ni resueltos, sino que las actuaciones se remitieron de manera directa a la justicia ordinaria.

En consecuencia, a los fines de dictaminar sobre el fondo del asunto reiteré el pedido de informes exhaustivo al Juzgado Federal, a la Cámara Federal y a la justicia provincial de Entre Ríos (fotocopias de la totalidad de la causa principal e incidentes tramitados ante la justicia federal, y de lo actuado en esa jurisdicción provincial).

En respuesta a lo solicitado, se acompañó: 1) El 24/04/19 un informe del Juzgado Federal en donde se resume la causa tramitada ante ese fuero, y 2) El 16/05/19, la causa principal, incidentes y legajos correspondientes a la justicia federal, y una copia de lo actuado en la justicia provincial.

JAMER AUGUSTO DE LUCA
FISCAL GENERAL

III.- Llegado el momento de dictaminar, considero que existe un correcto planteo por la parte recurrente.

De los incidentes y legajos acompañados por los órganos requeridos, se observa que el fondo de la cuestión no fue revisado, pese a existir un recurso de apelación contra la resolución del 12/08/18 mediante la cual se dictó la falta de mérito y la medida cautelar (legajo n° 2167/2018/5/CA3). Idéntica situación se advierte con los recursos planteados en los incidentes de nulidad de la declaración indagatoria de Plehm (incidente n° FCT 2164/2018/4/CA2) y de excepción por falta de acción (incidente n° FCT 2164/2018/2).

Así, la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes se limitó a declarar la incompetencia del fuero federal, en el marco de un recurso de apelación contra la resolución de fecha 20/04/18 que no hizo lugar a la restitución de los elementos secuestrados, sin resolver los recursos que se encontraban pendientes.

Ello pone de manifiesto, la nulidad de lo actuado conforme a lo reiteradamente sostenido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Así, nuestro máximo Tribunal expresa que si se encuentra pendiente de resolución una apelación, corresponde, con carácter previo a determinar la incompetencia, que se resuelva el recurso deducido (Cfr. CSJN, “Núñez Ortiz, Juan Miguel y Riquelme, Juan Gabriel s/portación de armas”, rta: 3 de marzo de 2005, Fallos: 328:318).

Pero además, de la lectura de todas las actuaciones es sencillo comprobar el estado de incertidumbre total acerca de qué delitos se propusieron investigar en la justicia federal y cuáles mandaron a investigar a la justicia provincial. Así de un secuestro de documentación y dinero en un registro vehicular sin orden judicial ni sospecha razonable de la comisión de un delito, es decir, de dudosa constitucionalidad a la luz de la inteligencia de nuestra Corte Suprema del art. 18 de la CN (el art. 230 bis del CPPN no es un “cheque en blanco” para la actividad de las fuerzas de seguridad), se pasaron a tejer todo tipo de hipótesis sobre el origen y el destino del dinero y los valores habidos en esa diligencia que portaba el conductor, conjeturas todas que no podrían pasar desde su inicio y en el mejor de los casos, de supuestos actos preparatorios de delitos imaginarios. Por ejemplo, que con ese dinero el poseedor saldaría deudas con la empresa COTAPA S.A. en violación a las reglas del concurso preventivo o que el dinero provendría de la evasión tributaria (de la cual no existía dato alguno, de modo que la pesquisa daría lugar a una verdadera expedición de pesca hacia atrás para comprobar los estados tributarios del sujeto), o que conforme la experiencia de la zona esos



Ministerio Público de la Nación
Fiscalía General N° 4 ante la Cámara Federal de Casación Penal

dineros “seguramente” provendrían de la intermediación cambiaria informal (ley 19.359). Lo cierto es que los cheques secuestrados ya están vencidos y son inútiles, y no se entiende por qué se secuestró el vehículo que conducía Plehm, titularidad de Mobilia. El Juzgado Federal declaró la falta de mérito y no devolvió el material habido en el procedimiento inicial, sino que remitió las actuaciones y la documentación a la justicia provincial para que allá se “arreglen” con el caso ante la posible comisión de un delito de su competencia, del cual no se describen los hechos ni su calificación legal.

Por ello, entiendo que deberá declararse la nulidad de oficio de la decisión de fecha 16/08/18 de la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes mediante la cual se declaró la incompetencia de la justicia federal y se remitió el expediente principal y causas conexas junto a los objetos secuestrados al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos (art. 168 CPPN). La Cámara Federal de Apelaciones deberá resolver la situación procesal del imputado de una manera definitiva.

En cuanto a los elementos secuestrados, deberá estarse a la resolución de los recursos pendientes, y procederse a su inmediata devolución si aquella decisión fuese liberatoria de toda imputación penal.

IV.- Por las razones expuestas, solicito que se haga lugar al recurso interpuesto por la defensa.

Fiscalía N° 4, 20 de mayo de 2019.

JAVIER AUGUSTO DE LUCA
FISCAL GENERAL

